



MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL
Decreto Nº 2778

MENDOZA, 09 DE DICIEMBRE DE 2025

Visto el Expediente N° EX-2025-07279806--GDEMZA-GOBIERNO; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 02 Agua y Saneamiento Mendoza Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria (AYSAM - S.A.P.E.M.) solicita la desafectación al servicio público de provisión de agua potable y saneamiento y posterior restitución a la Provincia de un inmueble ubicado sobre Ruta Nacional N° 7, Cacheuta, Distrito Potrerillos, Departamento Lujan de Cuyo; identificado con NC N° 061388000002766700000, Padrón Municipal N° 36939; Padrón de Rentas N° 06-276679; con una superficie total 1664.95 m², conforme informe catastral y plano de mensura N° 06- 11814, con fundamento en que el bien no está siendo utilizado por la concesionaria;

Que la petición se funda en lo dispuesto en los Artículos 6.6 y 6.8.1 del Contrato de Concesión y en las facultades que acuerda el CAPITULO VI "REGIMEN DE BIENES" del referido contrato;

Que en orden 02 obra copia del Folio 0597 del Tomo N° 62, Número Inscripción 043614, asiento del inmueble en cuestión, que se registra a nombre de Obras Sanitarias Mendoza Sociedad del Estado;

Que en la hoja 16 del documento de orden 02 se agrega plano de mensura y datos catastrales del inmueble;

Que en las hojas 4/6 del documento de orden 02 se encuentra copia de la Resolución N° 918 de fecha 8 de septiembre de 2025 emitida por el Departamento General de Irrigación en la que, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 9589 y el Decreto N° 227/25, se autoriza a AYSAM-SAPEM a la desafectación del inmueble al servicio que presta la empresa y la restitución a la Provincia de Mendoza;

Que a orden 02 se agrega una hoja del Anexo IX del contrato de concesión, nominado "LISTADO DE BIENES INMUEBLES TRASFERIDO A LA PROVINCIA DE MENDOZA Y ENTREGADOS EN CONCESIÓN DE USO A O.S.M. S.A." donde se detalla el inmueble objeto de esta pieza administrativa;

Que en relación a la petición que tramita en autos se encuentra regida por lo dispuesto en el Contrato de Concesión de Obras Sanitarias Mendoza Sociedad Anónima aprobado por Decreto N° 1418/97 -especialmente por lo dispuesto en las cláusulas 6.1.2, 6.8.1 y 6.6- y por lo que establecen los Artículos 122 y 124 de la Ley N° 8706 y el 123 del Decreto N° 1000/15;

Que el contrato referido aplica a AYSAM-SAPEM en atención a la transferencia dispuesta por el Artículo 7 del Decreto N° 1737/10, ratificado por Ley N° 8213, y por Decreto N° 2648/10;

Que respecto de la petición que tramita en autos es menester destacar que el inmueble que nos ocupa si bien se encuentra registrado a nombre de O.S.M. S.E., es de propiedad del Estado



Provincial. Ello surge de lo dispuesto por el Artículo 6.1.2 del Contrato de Concesión y de la circunstancia de encontrarse listado en su Anexo IX donde se indican los bienes inmuebles trasferido a la Provincia de Mendoza y entregados en concesión de uso a O.S.M. S.A.;

Que el Artículo 6.1.2 del contrato de concesión establece, “De acuerdo a lo establecido en el Pto. 14.3.1.1, en la Toma de Posesión el Concesionario recibirá la tenencia de los bienes inmuebles afectados al Servicio, los cuales son de propiedad de la Provincia de Mendoza, como manifestación de la concesión de uso que se le otorga sobre tales bienes. Se entiende así cumplido lo dispuesto en el Art. 50, Inc. 2, de la Ley Nº 6.044. Los inmuebles que adquiera o construya el Concesionario durante la vigencia de la Concesión serán de titularidad de la Provincia de Mendoza. Dicha titularidad se asentará en el Registro de la Propiedad Inmueble. Los bienes muebles que adquiera o construya el Concesionario serán de su titularidad.”;

Que la cláusula 6.8.1 del contrato de concesión de marras impone al concesionario la obligación de informar al Ente Regulador y al Poder Concedente los bienes que por cualquier motivo se encuentren total o parcialmente desafectados del Servicio. Esta circunstancia es la que se corrobora en la especie, según corrobora la Resolución N° 918 de fecha 8 de septiembre de 2025 del Departamento General de Irrigación;

Que el Artículo 124 de la Ley Nº 8706 establece que los bienes de la Administración deben destinarse al uso o consumo para el que fueron adquiridos y que el cambio de destino debe formalizarse mediante acto administrativo;

Que el Artículo 123 del Decreto Nº 1000/15 establece que la afectación de los bienes a un organismo para su uso debe efectuarse por norma emanada del Poder Ejecutivo;

Que en orden 07 obra dictamen legal favorable al pedido efectuado por AYSAM-SAPEM de desafectación al servicio público de provisión de agua potable y saneamiento y de restitución a la Provincia del inmueble ubicado sobre la Ruta Nacional N° 7, Cacheuta, Distrito Potrerillos, Departamento Lujan de Cuyo; identificado con NC N° 061388000002766700000, Padrón Municipal N° 36939; Padrón de Rentas N° 06-276679; con una superficie total 1664.95 m², conforme informe catastral y plano de mensura n°06- 11814;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 811/24, se otorgó la correspondiente intervención a la Dirección de Gestión de Bienes Registrables del Estado (DI.GE.BI.R.E.), recibiendo Visto Bueno a la continuación del trámite en orden 09;

Por ello y de conformidad con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Desaféctese el inmueble ubicado sobre la Ruta Nacional N° 7, Cacheuta, Distrito Potrerillos, Departamento Lujan de Cuyo; identificado con NC N° 061388000002766700000, Padrón Municipal N° 36939; Padrón de Rentas N° 06-276679; con una superficie total 1664.95



m2, conforme informe catastral y plano de mensura n°06-11814 que se encontraba afectado al servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales en virtud del Contrato de Concesión celebrado entre Obras Sanitarias Mendoza Sociedad Anónima (O.S.M.S.A.) aprobado por Decreto N° 1418/97, que fue transferido a Agua y Saneamiento Mendoza S.A. (ASMSA) por Decreto N° 1737/10 y rectificatorio N° 1767/10, ratificado por Ley N° 8213 y cuya concesión fue formalmente otorgada por Decreto N° 2648/10 y restitúyase a la Provincia de Mendoza.

Artículo 2º- Notifíquese la presente norma legal al Departamento General de Irrigación y Agua y Saneamiento Mendoza Sociedad Anónima (AYSAM – S.A.P.E.M.)

Artículo 3º- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
23/12/2025	32501